



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN
Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2022-4969-SPA-3677

No. de Folio: PAOT-05-300/200- 4534 -2023

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, 31 MAR 2023

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; 4, 51 fracciones I, II y XXII, y 96 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2022-4969-SPA-3677** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibió en esta unidad administrativa una denuncia ciudadana, a través de la cual se hicieron del conocimiento de esta Procuraduría los siguientes hechos:

(...) un negocio donde se realizan piezas de hule, utilizando maquinaria que produce mucha vibración que está afectando el inmueble que habitamos, además de humos y olores (...) las vibraciones que producen sus máquinas, ya que trabaja las 24 horas del día todo el año (...) [hechos que tienen lugar en calle Catarino Benavides, manzana 80, lote 13, Ampliación San Pedro Xalpa, Alcaldía Azcapotzalco] (...).

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

De acuerdo con los artículos 6 fracción IV y 11 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial es considerada como autoridad ambiental y es competente para conocer sobre los presentes hechos, así como para velar por la protección, defensa y restauración del medio ambiente y del desarrollo urbano, con facultades para instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos que procuren el cumplimiento de tales fines.

Emisiones sonoras

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial conforme lo establecido en los artículos 6 fracción V y 11 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, es considerada autoridad en materia ambiental y es competente para conocer sobre los hechos denunciados, los cuales versan por las vibraciones, emisiones a la

Medellín 202, piso 4, colonia Roma
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México
Tel. 5265 0780 ext 12011 y 12400



Ciudad Innovadora
Territorio de Derechos



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN
Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2022-4969-SPA-3677

No. de Folio: PAOT-05-300/200- 4534 -2023

atmósfera y emisiones sonoras generadas por un establecimiento ubicado en calle Catarino Benavides, manzana 80, lote 13, Ampliación San Pedro Xalpa, Alcaldía Azcapotzalco.

Al respecto, el artículo 123 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal señala que todas las personas están obligadas a cumplir con los requisitos y límites de ruido establecidos en las normas oficiales mexicanas y las normas ambientales para la Ciudad de México; asimismo, el artículo 151 de la citada Ley, señala que los propietarios de fuentes que generen estos contaminantes, están obligados a instalar mecanismos para su mitigación.

Asimismo, la norma aplicable en materia de ruido es la NADF-005-AMBT-2013, que establece la condiciones de medición y los límites máximos permisibles de emisiones sonoras de aquella actividades o giros que para su funcionamiento utilicen maquinaria, equipo, instrumento herramienta, artefactos o instalaciones que se encuentren en ellos, o por las obras o actividades que en ellos se realicen, produciendo de forma continua o discontinua emisiones sonoras; misma que señala que los límites máximos permisibles de emisiones sonoras son de 63 dB (A) de las 6:00 a la 20:00 horas y de 60 dB (A) de las 20:00 a las 6:00 horas desde el punto de denuncia.

En este sentido, a efecto de substanciar la investigación de los expedientes citados al rubro, el personal de la Dirección de Estudios y Dictámenes de Protección Ambiental adscrito a esta Subprocuraduría, llevó a cabo un estudio de emisiones sonoras y un estudio de medición de emisiones de vibraciones mecánicas generadas por el establecimiento mercantil denunciado, en el punto de denuncia, en el día y hora previamente establecidos; y a través de los folios PAOT-2023-069-DEDPPA-053 y PAOT-2023-070-DEDPPA-3677, respectivamente, determinó que en las condiciones de funcionamiento en que lo encontraron, generó un nivel sonoro corregido total de **47.26 dB(A)** valor que **no excede** los límites máximos permitidos por la norma ambiental NADF-005-AMBT-2013;

Vibraciones

Mientras que, en materia de vibraciones mecánicas la norma aplicable es la NADF-004-AMBT-2004, que establece las condiciones de medición y los límites máximos permisibles para vibraciones mecánicas, que deberán cumplir los responsables de fuentes emisoras en el distrito federal, señala en su numeral 8.1 y 8.2 que:

(...) 8.1 *El límite máximo permisible de la magnitud de la vibración mecánica para cada uno de los ejes ortogonales considerados en esta norma serán los siguientes:*

LÍMITES MÁXIMOS PERMISIBLES PARA ACCELERACIÓN RAÍZ CUADRÁTICA MEDIA PONDERADA

| | | |
|---------------------------|--|---|
| Eje Z, dirección vertical | Eje X, dirección horizontal, paralelo a la colindancia | Eje Y, dirección horizontal, perpendicular a la colindancia |
| 0,015 m/s ² | 0,015 m/s ² | 0,015 m/s ² |

8.2 *El límite máximo permisible para el valor de dosis de vibración en el Punto de Medición será de 0.26 m/s^{1.75}. (...).*

En cuanto a la vibraciones se realizó estudio de vibraciones mecánicas dando como resultado un valor de aceleración raíz cuadrática media ponderada en los ejes X, Y y Z en el punto de denuncia de **0.0004 m/s^{1.75}, 0.0004 m/s^{1.75} y 0.0006 m/s^{1.75}**, valores que **no exceden** el límite máximo permisible de **0.015 m/s²** de aceleración raíz cuadrática media ponderada para los ejes ortogonales “X, Y y Z”, especificados en la norma ambiental NADF-004-AMBT-2004. Asimismo,

Medellín 202, piso 4, colonia Roma
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México
Tel. 5265 0780 ext 12011 y 12400

CDMX
PROFESIONAL Y
DEPARTAMENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX
CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN
Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2022-4969-SPA-3677

No. de Folio: PAOT-05-300/200- 4534 -2023

el estudio produjo un valor de dosis de vibraciones en los ejes X, Y y Z de **0.0034 m/s^{1.75}**, **0.0022 m/s^{1.75}** y **0.0026 m/s^{1.75}**, respectivamente.

Dadas las condiciones anteriormente señaladas, esta Entidad se encuentra en posibilidad de emitir la presente resolución, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por imposibilidad legal, en virtud de que no se constataron irregularidades a la normatividad ambiental en materia de emisiones sonoras ni de vibraciones.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Esta Subprocuraduría no constató incumplimiento a la legislación en materia de emisiones sonoras ni de vibraciones generadas por un establecimiento mercantil ubicado calle Catarino Benavides, manzana 80, lote 13, Ampliación San Pedro Xalpa, Alcaldía Azcapotzalco, dado que se acreditó mediante un estudio de emisiones sonoras y emisiones de vibraciones mecánicas, que la fuente emisora en las condiciones de operación encontrada durante la medición, no excede los límites máximos permisibles de recepción de emisiones sonoras y de vibraciones, establecidos en las normas ambientales NADF-005-AMBT-2013 y NADF-004-AMBT-2004, respectivamente.

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.

Así lo proveyó y firma la Biol. Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en el artículo 15 BIS 4 fracción X de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, y 51 fracción II y XXII de su Reglamento.

C.c.c.e.p.- Lic. Mariana BoyTamborrell. Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.- Para su superior conocimiento.
ccp_OF_PROCURADORA@paot.org.mx

ECH/SAS/DRG

Medellín 202, piso 4, colonia Roma
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México
Tel. 5265 0780 ext 12011 y 12400

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS